

Recurso de reposición y en subsidio apelación Mundial - RAD. 11001-31-03-012-2019-00095-00 SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD vs COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS

Nicolas Rios <nrios@riossilva.com>

Mié 23/11/2022 10:04

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: emcosalud@emcosalud.com <emcosalud@emcosalud.com>; notificacionjudicial@arrigui.com <notificacionjudicial@arrigui.com>; mundial <mundial@segurosmondial.com.co>

Señores

JUZGADO 12 CIVIL CIRUITO

BOGOTÁ D.C.

ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado: 11001-31-03-012-2019-00095-00

Proceso: Ejecutivo

Demandante: SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.

Demandado: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas

NICOLÁS RÍOS RAMÍREZ, apoderado sustituto de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., me permito allegar a su Despacho memorial adjunto conforme con el asunto referido.

Cordial saludo,

Nicolás Ríos Ramírez

C.C. No. 80.767.804

T.P. 213.912

Señores
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
Ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Radicado: 11001-31-03-012-2019-00095-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.
Demandado: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas

NICOLÁS RÍOS RAMÍREZ, apoderado de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., estando dentro del término legal de manera respetuosa interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del auto calendado el 17 de noviembre de 2022, notificado en estado del 18 de noviembre pasado, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, como quiera que únicamente tuvo en cuenta las agencias en derecho señaladas en primera y segunda instancia, y no la totalidad de costas causadas dentro de la presente litis.

El artículo 361 del CGP establece que las costas están integradas por las expensas sufragadas en el curso del proceso y por las agencias en derecho. Ahora bien, en el presente caso, se encuentran comprobadas las expensas que en que tuvo que incurrir la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. con ocasión de la constitución de la póliza de caución judicial que fue allegada para que se procediera con el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que habían sido decretadas así:

- Junto con memorial allegado el 6 de noviembre de 2019 se aportó póliza de caución judicial No. 02-41-101000067 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. por medio de la cual se otorgó caución por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000 M/CTE), con ocasión de cuya constitución y expedición, mi procurada pagó la suma de SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$7.142.965 M/CTE) conforme se encuentra probado en la carátula de la referida póliza judicial obrante al plenario en el Cuaderno 05CuadernoMedidas del

expediente digital, foliatura 30 (corresponde a la página 47 del documento pdf) 01CuadernoMedidasEmcosalud040920:

Con fundamento en todo lo anterior, y como quiera que se trata de expensas incurridas y cuya causación se encuentra debidamente acreditada dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el pago de la prima es un elemento esencial del contrato de seguros, sin el cual, SEGUROS DEL ESTADO no habría expedido la referida póliza de caución judicial que se allegó para evitar la práctica de medidas cautelares, de manera respetuosa solicito al Despacho reponer su providencia y, en su lugar corregir la liquidación de costas, incluyendo la suma de SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$7.142.575 M/CTE).

En el evento en que el Despacho decida mantener su decisión, respetuosamente solicito conceder el recurso de apelación a fin de que sea desatado por el superior jerárquico, el cual sustento con los mismos argumentos.

Cordialmente,

NICOLÁS RÍOS RAMÍREZ
C.C. No. 80.767.804
TP. No. 213.912

Sustanció: Cr